



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300002832

12 ABR 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1375/07

**Sr. Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Medio Ambiente**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / 000001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a ayudas PAC

### I. Antecedentes

**Primero.** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión a que el Sr. (...) había recibido una resolución de la Dirección General de Producción Agraria por la que se le comunicaba que se le habían denegado las ayudas económicas sobre la base de las incidencias detectadas e indicadas en el reverso de la resolución.

Las incidencias son: a) reducción por incumplimiento de condicionalidad; b) Art. 35 ajustado a una reducción por compromisos; c) superficie, sistema de cultivo o prod. No admisible 100% de penalización; y d) incumplimiento de Línea de Base primer año.

Y la cuestión que se plantea al Justicia hace referencia a la falta de motivación de la resolución denegatoria de las ayudas de la PAC, al no haber explicación y razonamiento alguna que acredite y demuestre los incumplimientos que se dicen cometidos por el Sr. (...); lo que conllevaría la nulidad de la resolución notificada.

**Segundo.** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información referente a la cuestión planteada en la queja.

**Tercero.** El Departamento de Agricultura en contestación a nuestra petición de información nos remitió el siguiente informe:

*“En relación con su escrito de fecha 21 de octubre de 2022, en el expediente de queja Q22/1375/07, relativa a la solicitud de información sobre la solicitud de ayudas PAC presentada por D. (...), DNI (...) (Expediente 2021/22/16/0671), le informo lo siguiente:*

*Con fecha 8 de septiembre de 2022, D. (...) recibió notificación de la Resolución del Director General de Producción Agraria por la que se le deniegan las ayudas PAC*



solicitadas sobre la base de las incidencias detectadas e indicadas en el reverso de la resolución.

Las incidencias señaladas son:

- a) Reducción por incumplimiento de condicionalidad.
- b) Artículo 35 ajustado a una reducción por compromisos.
- c) Superficie, sistema de cultivo o prod. No admisible 100% de penalización.
- d) Incumplimiento de Línea de Base primer año.

La cuestión que se plantea en la queja presentada hace referencia a la falta de motivación de la resolución denegatoria de las ayudas de la PAC, al no haber explicación y razonamiento alguna que acredite y demuestre los incumplimientos que se dicen cometidos por el Sr. (...).

En relación con esta cuestión cabe señalar que D. (...) solicitó, con fecha 24 de mayo de 2021, la Ayuda Agroambiental Ecológica en herbáceos de regadío (9020080), en los siguientes recintos:

-Provincia de Huesca (22), término de Villanueva de Sigena (345), Agregado (0), Zona (0), Polígono (22), Parcela (16), recinto (13) con una superficie de 11,93 has.

-Provincia de Huesca (22), término de Villanueva de Sigena (345), Agregado (0), Zona (0), Polígono (22), Parcela (16), recinto (27) con una superficie de 4,7 has

Con fecha 10 de agosto de 2021 se realizó el control sobre el terreno de la Medida 11 Agricultura Ecológica en herbáceos de regadío.

Con fecha 14 de marzo de 2022 se emite el Informe de Control Final/campaña 2021 que fue notificado al interesado el 15 de marzo de 2022.

Con fecha 30 de marzo de 2022, D. (...) presentó alegaciones a dicho Informe de Control Final, alegando que las parcelas están en periodo de transformación a la práctica de Agricultura Ecológica y que se ha realizado la Siembra directa.

Con fecha 13 de junio de 2022, se emite informe del técnico del Servicio Provincial de Huesca, desfavorable a la citada alegación, en el que revisa el Informe de Control Final y se estudia las fotografías georreferenciadas realizadas durante las inspecciones sobre el terreno por el técnico de la OCA, comprobándose que quedan patentes las incidencias 807 (invasión de tierra agrícola por vegetación espontánea) y 117 (cultivo abandonado). Esto su- pone que no tiene derecho a la percepción de la ayuda.



*Con fecha 8 de septiembre de 2022 se remite notificación telemática de la Resolución de Ayudas Pago o de Agroambientales PAC 2021, que fue aceptada por el interesado el mismo día. En dicha resolución se le indica que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación.*

*Con fecha 10 de octubre de 2022, D. (...) interpone recurso de alzada en el que expone que no conoce el contenido de cada uno de los códigos aplicados y por lo tanto no puede entenderlos y que, consultados a los técnicos de la OCA, no le supieron informar, algo que sería cuestionable.*

*Con fecha 10 de noviembre de 2022, el técnico de Servicio Provincial de Huesca emite informe al recurso de alzada en el que expone que, visto el Informe de Control Final y el de PDR, se comprobó la incidencia 807 (invasión de tierra agrícola por vegetación espontánea) y la incidencia 117 (cultivo abandonado), así como que visto el informe de 13 de junio de 2022, que ratifica las incidencias 807 y 117, se propone la desestimación del recurso de alzada.*

*Además de la resolución de pago o de Ayudas Agroambientales PAC 2021 se le da traslado de la sanción de condicionalidad por la incidencia 117.*

*El titular tiene comunicación telemática y toda la documentación e información consta en su expediente electrónico, tanto las incidencias de control administrativo como del terreno y condicionalidad. De acuerdo con la normativa de la Solicitud Conjunta, el solicitante hizo una declaración responsable de que conoce la normativa.*

*De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales en desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, como consecuencia del control sobre el terreno realizado por los técnicos de la OCA de Sariñena, el solicitante tiene dos incumplimientos de Condicionalidad:*

*- De la norma 16 “Que en tierras de barbecho se realizaran prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantiene una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra en especies mejorantes.”*

*-Y de la norma 17 “Que las parcelas en las que no se realice actividad agraria se mantienen de acuerdo con las normas locales reguladoras de dicha situación”, teniendo una Reducción por incumplimiento de condicionalidad del 3%. En la Resolución con incidencia 101.*



*Cuando la superficie o animales determinados por controles administrativos y de campo sean inferiores a los declarados, se aplicará lo establecido en el Reglamento (CE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, de acuerdo con los siguientes criterios, en base al artículo 35 de dicho Reglamento y de la Circular 6/2015 del FEGA “Criterios para la aplicación e reducciones, sanciones, exclusiones en las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del Sistema Integrado para el periodo 2014-2020”.*

*En la inspección de campo realizada en las dos parcelas que tiene asociadas a la línea de ayuda de Agricultura Ecológica Herbáceos Regadío 2021 se deduce que tiene dos incidencias administrativas, en ambas parcelas: la incidencia 807, que corresponde a “Invasión de Tierra Agrícola por vegetación espontánea”, y la incidencia 117, que corresponde a “cultivo abandonado”. Debido a estas incidencias la superficie incumplida es la totalidad de la superficie de las dos parcelas. Teniendo la incidencia con código 49 de Superficie, sistema de cultivo o producto no admisible 100% de penalización. La superficie que incumple por artículo 35 es de 16,63 has, por esa razón la incidencia de código 240 de Art. 35 ajustado a una reducción por compromisos.*

*Según la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, los beneficiarios tienen la obligación de cumplir la línea base de actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014), a los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como “principal”.*

*Según el control de campo realizado, el beneficiario tiene un incumplimiento de Línea de Base, primer año, incidencia código 5”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.** La Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón notificó resolución denegatoria de pago en los siguientes términos:

*“Se le comunica, que con fecha 15 de julio de 2022, el Director General de Producción Agraria ha dictado resolución denegando las ayudas económicas correspondientes a la/s medida/s en el reverso del presente escrito, sobre la base de las incidencias detectadas e indicadas.”*



En el reverso de la resolución se expresa:

Datos esenciales del Acuerdo

### Importes Determinados

Medida	Unidad	Nº unid. Declaradas	Nº unid. a pagar	Importe (Euros)
22N	hectáreas	16,63	16,63	0
Total:				0,00

### Incidencias detectadas

Cód.	Medida	Incidencia
101	22N	Reducción por incumplimiento de condicionalidad
240	22N	Art.35 ajustado a una reducción por compromisos
49	22N	Superficie sistema de cultivo a producción no admisible al 100% de penalización
5	22N	Incumplimiento de la Línea de Base primer año

### Compromiso Programas (2015 – 2020)

Medida	Año inicio	Año	Unidades
22N Agricultura Ecológica Herb. Regadío 2021	2021	2021	0

**Segunda.-** Según el Informe remitido en contestación a nuestra petición de información, la Administración funda su decisión en las fotografías georreferenciadas realizadas durante las inspecciones sobre el terreno por el técnico de la OCA.

El interesado Sr. (...) ha remitido escrito a la Institución por el que informa que la resolución de 15 de julio de 2022 del Director General de Producción Agraria no le ha sido notificada, pues no ha podido acceder a ella por vía telemática, desconociendo la causa de la imposibilidad. Asimismo informa que no ha podido acceder por vía telemática al expediente administrativo, por lo que no ha tenido acceso a las fotografías en las que se fundamenta la decisión de la Administración. Igualmente ha informa el Sr. (...) que no fue informado de la realización del control de campo de 10 de agosto de 2021 ni de su resultado.

El artículo 41 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo dispone:

*1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.*

...

*Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.”*



Por ello, y en nuestra opinión, debe comprobar la Administración que el Sr. (...) en todo momento ha tenido acceso a la Resolución de 15 de julio de 2022 del Director General de Producción Agraria y por la que se le deniega la subvención solicitada agrícola, así como al expediente íntegro tramitado.

**Tercera.-** La falta de notificación del control de campo puede dar lugar, en los casos en los que el agricultor no pueda hacer uso de la peritación contradictoria para oponerse y refutar las pruebas de la Administración por falta de notificación en tiempo apto para realizar la referida prueba pericial contradictoria, y si ésta fuera la única prueba posible para acreditar los hechos discutidos, a indefensión, infringiéndose entonces, y también en opinión de esta Institución, en el procedimiento administrativo seguido el artículo 75.4 de la Ley 39/2015, que impone al órgano instructor el deber de adoptar *“las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento”*; el artículo 105 c) de la Constitución al no haber quedado garantizado el derecho de audiencia al administrado; y el derecho a la defensa del agricultor, quien no podría rebatir ni contradecir las pruebas aportadas por la Administración.

Misma fundamentación podemos alegar si quedara acreditado que la Administración no ha permitido al Sr. (...) el acceso al expediente administrativo, ni a la Resolución denegatoria de la subvención solicitada del Director General de Producción Agraria de fecha 15 de julio de 2022.

**Cuarta.-** Sobre la necesidad de motivar, la Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 1987 estableció que:

*“la motivación es, de una parte, la garantía de que la decisión no se toma arbitrariamente sino fundada y razonablemente; y de otra, es el medio de que los demás interesados puedan combatir esa fundamentación cuando haya discurrido fuera de los márgenes legales y jurídicos (que la Administración ha de actuar conforme a la ley y al derecho: artículo 103 de la Constitución) en que el contenido decisonal de todo actuar administrativo debe moverse”.*

No parece suficiente motivación, a juicio de esta Institución, remitirse en la Resolución por la que se le comunica la denegación de la subvención al Sr. (...), a expresar unas incidencias sin demostrar ni fundamentar ni razonar las mismas. Únicamente quedan nombradas en el escrito denegatorio de la subvención agrícola las incidencias.

**Quinta.-** Esta Institución no desconoce que la naturaleza de la subvención hace que sea básica la comprobación de la concurrencia de los requisitos que dan derecho a su adjudicación y que se cumplen los fines para los que se otorga, y que las actas de los controles junto con las fotografías de los campos gozan de la presunción de veracidad y se les atribuye el carácter de prueba de cargo de modo que esta presunción de certeza desplaza la carga de la prueba al administrado, pero dejando abierta la posibilidad de practicar prueba



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

en contrario para acreditar por el administrado que no se ajustan a la realidad los hechos descritos por la Administración. Asimismo, la Administración puede utilizar otros medios de prueba distintos para acreditar los hechos en que funde su resolución en los casos en que no pueda basar ésta únicamente en las fotografías obtenidas en el control de teledetección.

### III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

Para que por sus órganos competentes se compruebe si el Sr. (...) ha tenido acceso al expediente administrativo íntegro así como a la Resolución de 15 de julio de 2022 denegatoria de las ayudas solicitadas, y caso de no haber tenido dicho acceso, estudie si procede retrotraer actuaciones, y dar nuevo plazo de alegaciones y prueba, con la finalidad de evitar que se produzca indefensión al administrado; y dando los razonamientos oportunos de los incumplimientos que se dicen cometidos por el Sr. (...).

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Resolución formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 11 de abril de 2023**



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente del Justicia**

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.